



Resolución 1716 EXENTA

ESTABLECE NORMAS FITOSANITARIAS A PUERTOS HABILITADOS POR EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA



Fecha Publicación: 02-SEP-1987 | Fecha Promulgación: 27-AGO-1987

Tipo Versión: Única De : 02-SEP-1987

Url Corta: <http://bcn.cl/2hty0>

ESTABLECE NORMAS FITOSANITARIAS A PUERTOS HABILITADOS POR EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

(Resolución)

Santiago, 27 de Agosto de 1987.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.716 exenta.- Vistos: El Decreto Ley No. 3.557 de 1980; las resoluciones No. 350 de 1981; 252 de 1984 y No. 39 de 1981, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y

Considerando:

- Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso y dispersión de plagas en el territorio nacional.
- Que para este propósito el Servicio está facultado para establecer las regulaciones fitosanitarias que resguarden el patrimonio nacional.
- Que es indispensable disponer se adopten las medidas sanitarias conducentes a prevenir y erradicar plagas en los puertos habilitados,

Resuelvo:

1.- Los puertos habilitados para importación y exportación de mercaderías de origen vegetal, establecido por Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, deberán mantenerse libres de plagas de la agricultura.

2.- Las administraciones de los puertos deberán cumplir las siguientes medidas:

- a.- Efectuar tratamientos fitosanitarios periódicos.
- b.- Eliminar basuras, restos de madera, despuntes, cartones y malezas.
- c.- Rechazar el ingreso de madera de estiba con corteza, en puertos marítimos.
- d.- Adoptar las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes, a fin de evitar infestaciones o plagas.

3.- Las medidas dispuestas serán de responsabilidad y cargo de las respectivas administraciones de los puertos aéreos, marítimos y terrestres, en los sitios de embarque y de inspección en las bodegas en que se almacenen productos agrícolas y en cualquier lugar del recinto en que fuere susceptible de albergarse plagas.

4.- Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de una plaga de los vegetales deberá dar aviso al Servicio Agrícola y Ganadero, el que notificará a la administración portuaria correspondiente para que proceda en consecuencia.

5.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución será sancionado de acuerdo al Decreto Ley No. 3.557.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Orlando Morales Valencia, Director.